



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 2852 DE 2018

REPARTIDO N° 898
MARZO DE 2018

MONEDAS DE UN PESO URUGUAYO Y DE DOS PESOS URUGUAYOS

Se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a su acuñación

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de enero de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley referido a la acuñación de hasta 400:000,000 (cuatrocientos millones) de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de monedas \$ 2 (dos pesos uruguayos).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Banco Central del Uruguay propicia el presente proyecto de ley como forma de que se habilite la acuñación de monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos). (Ley N° 16.696, de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por la Ley N° 18.401, de 24 de octubre de 2008).

El motivo radica en que se ha acuñado la totalidad de las partidas autorizadas para las monedas de \$ 1 (un peso uruguayo) y \$ 2 (dos pesos uruguayos), por la Ley N° 18.135, de 11 de junio de 2007 y del análisis de circulante y la evolución de stock se entiende pertinente solicitar la presente ley,

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.

Montevideo, 30 de enero de 2018.

TABARÉ VÁZQUEZ
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas, con las características y especificaciones que se determinan en los artículos siguientes, facultándosele para sustituir el requisito de la licitación pública por el llamado a precios entre casas acuñadoras oficiales.

Artículo 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta un monto de \$ 1:200:000.000 (mil doscientos millones de pesos uruguayos) en piezas con los valores, números de unidades, diámetros y pesos que, en cada caso, seguidamente se indican, facultándose a optar por metales sólidos o tecnología de electrochapeado, atendiendo en cada caso a razones de costo, oportunidad y conveniencia.

A. Monedas de \$ 1 (un peso uruguayo). Hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 3,50 gramos (tres gramos con cincuenta centigramos) de peso y 20 mm (veinte milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

B. Monedas de \$ 2 (dos pesos uruguayos). Hasta 400:000.000 (cuatrocientos millones) de piezas de color dorado. Se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento). Tendrá hasta 4,50 gramos (cuatro gramos con cincuenta centigramos) de peso y 23 mm (veintitrés milímetros) de diámetro. La tolerancia de peso será del 2% (dos por ciento) por cada millar.

Artículo 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales que constituirán el anverso y reverso de las monedas.

Artículo 4°.- Todas las monedas serán circulares con canto liso

Montevideo, 30 de enero de 2018

DANILO ASTORI

≠